

CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 23 de enero de 2023.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que fue aportada la siguiente documentación:

- 12-dic-2022: fue aportado oficio por SNR informando el registro de esta demanda en el FMI
- 23-ene-2023: El apoderado demandante aportó reforma a la demanda.

CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 27 de febrero de 2023.

El 14-ene-2023: SNR arrió NOTA DEVOLUTIVA

Esta sede judicial estuvo en vacancia judicial desde el 19 de diciembre de 2022, hasta el 11 de enero de 2023.-

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Saneamiento / Pertenencia No. 2019 00312

(Ley 1561 de 2012)

Demandante: BOTICARIA S.A.S.

Demandado: SUCESTORES DE ISABEL RUBIANO Y OTROS

Fecha Auto: 02 de marzo de 2023.-

SE INCORPORA a la encuadernación la documental descrita en el informe de secretaría precedente, la cual se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor de la misma se observó que obra registrada esta demanda en anotación No. 19 del FMI 50N-1099448, por lo cual sería del caso, disponer que secretarialmente se cumplan los registros nacionales de emplazados y de procesos de pertenencia, de no ser, porque está pendiente proveer sobre la reforma a la demanda que el extremo actor presentó el 23 de enero de 2023.

Así las cosas, teniendo en cuenta el informe de secretaría que precede, una vez revisada la reforma a la demanda, observa esta sede judicial que se cumplen los requisitos contenidos en el artículo 82, 84, 89, 90, 93 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes como lo es la Ley 1561 de 2012, por lo cual el Juzgado **RESUELVE:**

1. ACEPTAR la reforma a la demanda, la cual se contrae a la modificación del número de cédula catastral del predio dela litis, siendo el correcto el 00 00 022 0059 000, y no el enunciado inicialmente (00 00 005 0033 000) y en ese sentido se tendrá incorporado el número de cédula catastral correcto (el 00 00 022 0059 000), tanto en el numeral 1.- del auto admisorio de la demanda calendado del 03 de diciembre de 2020 (F. 194 - 195) y auto de 04 de marzo de 2021 (F. 221).

2. En todo lo demás, dicho proveído se mantiene incólume.

3. Ejecutoriado este proveído, procédase secretarialmente a cumplir tanto el registro nacional de emplazados, tanto de la pasiva como de los colindantes del predio de la litis, e igualmente el registro nacional de procesos de pertenencia.

4. Está pendiente aún que SNR allegue el certificado especial para procesos de pertenencia que se solicitó conforme auto de 19 de mayo de 2022, exhortado por oficio 561 remitido virtualmente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #08 de **03 de marzo de 2023** Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab0e1a45da0498a039f7ea9b6ab9ce29971b9b55c04449b2b73df6a9083552a**

Documento generado en 02/03/2023 04:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>